

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) días de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : Dennis Paola Lozano Cortes
Ejecutado : José Miguel Correa Ruiz
Radicación : 2020-00102
Sustanciación : 651

El demandado presenta escrito con un derecho de petición, mediante el cual solicita, se le reduzca el embargo sobre el sueldo, pues, en la actualidad tiene 7 hijos, y un embargo en el Juzgado 4 de Familia en Oralidad de Armenia, en un 10%, por ello, solicita la disminución del embargo en un 07% y no seguir siendo afectado su mínimo vital y el de sus hijos.

De lo anterior, se le indica al demandado que dentro de los procesos el derecho fundamental de Petición y al respecto, esta Dependencia Judicial le anota:

El derecho fundamental de petición no es precisamente la vía correcta para obtener lo pedido, porque las actuaciones administrativas que sí la consagran, no integran las decisiones de las autoridades judiciales, como actuaciones procesales, que sí están regladas en el artículo 278 del C.G.P. *“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias...”*

De acuerdo con lo comentado anteriormente, es claro que es improcedente presentar una solicitud a través del derecho de petición frente a las decisiones judiciales, como es, en el presente caso, además que toda solicitud debe ser elevada a través de su apoderado judicial, sin embargo, frente a la situación elevada por el demandado y por no ver vulnerados los derechos de los niños, niñas y jóvenes, pues, el demandado aún tiene obligaciones con sus últimos 4 menores de edad, el Despacho, ascenderá a lo solicitado y ordenará la reducción de la medida cautelar, aclarando, que lo descontado hasta la fecha será tenido en cuenta para el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la modificación de la medida cautelar que existe sobre el sueldo devengado del demandado JOSE MIGUEL CORREA RUIZ de un 16.66% al 10% sobre el total del sueldo devengado, previo las deducciones de Ley.

SEGUNDO: Oficiar al pagador informando la modificación de la cuota alimentaria al 10% sobre el sueldo devengado.

Se indica a las partes que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca1759742f2fb673e61c617c0de76f84df3603e16f7df3fa46ee6dfa238436

1

Documento generado en 18/12/2020 08:15:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**